

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	28 de febrero de 2022
Duración	Desde las 17:34 hasta las 18:38 horas
Lugar	Plataforma ZOOM
Presidida por	Francisco Guarido Viñuela
Secretario	José María García Sánchez

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
X2605315J	Christoph Strieder	SÍ
11964402D	DIEGO BERNARDO ROSAS	SÍ
07848905V	Fco. Javier López Parada (Interventor)	SÍ
11717673R	Francisco Guarido Viñuela (Alcalde Presidente)	SÍ
11934750G	GARCIA ALVAREZ , ROSA	SÍ
45682715T	Gago Ruiz, David	SÍ
70983941F	HERNANDEZ BERNAL, DAVID ANGEL	SÍ
07811130P	José María García Sánchez (Secretario)	SÍ
11718057V	Laura Domnina Rivera Carnicero	SÍ
71025780D	Lucas Crespo, María Cruz	SÍ
71028001E	López De La Parte, Víctor	SÍ
11941120A	MARTIN POZO, MARIA TERESA	SÍ



71927802V	MARÍA EUGENIA CABEZAS CARRERAS	SÍ
71014402Q	Manuel Alesander Alonso Escribano	SÍ
03415464X	María Concepción Rosales de Miguel	SÍ
12323699T	María Inmaculada Lucas Baraja	SÍ
11703215X	María del Carmen Alvarez Modroño	SÍ
11944331V	María del Carmen Turiel Gago	SÍ
11957705M	Miguel Ángel Viñas García	NO
11728468D	Mª AUXILIADORA FERNÁNDEZ LÓPEZ	SÍ
71024986C	PABLO NOVO ESPÍÑEIRA	SÍ
11970707N	PRADA SAAVEDRA, JESUS MARIA	SÍ
72064171L	Queipo Urbieto, Irene	SÍ
11734256R	ROMUALDO FERNÁNDEZ GÓMEZ	SÍ
11951208V	Requejo Rodríguez, Francisco José	NO
07980857H	SAAVEDRA GUTIERREZ, MARIA ESPERANZA	SÍ
71041316C	SERGIO LÓPEZ GARCÍA	SÍ
<p>Excusas de asistencia presentadas:</p> <p>1. Miguel Ángel Viñas García: «Excusa legal.»</p> <p>1. Requejo Rodríguez, Francisco José: «Excusa legal.»</p>		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión anterior

Conoce el Pleno del borrador del acta de sesión anterior, correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2022. El Pleno por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal acuerda prestarles aprobación y que se transcriban al Libro de Actas correspondiente.



2. Expediente 2499/2022. Dación de Cuenta Expediente 2499/2022.Cierre y Liquidación del Presupuesto

Favorable

El Pleno queda enterado del expediente 2499/2022, relativo al cierre y Liquidación del Presupuesto.

3. Expediente 7647/2021. Reiteración adhesión al Pacto de los Alcaldes y Aprobación del PACES

Favorable

Alcalde Presidente. Se da cuenta del expediente 7647/2021 sobre reiteración adhesión al Pacto de Alcaldes y aprobación del PACES. Consta entre otra documentación el informe de Secretaría, así como dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Obras.

Intervenciones:

Sra. Lucas Crespo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos

Sr. Gago Ruiz, portavoz del Grupo Municipal PSOE

Sr. Fernández Gómez, miembro del Equipo de Gobierno.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

Votos a favor: veintitrés(23) (correspondientes al Equipo de Gobierno- Grupo de Izquierda Unida -IU-, Grupo Municipal Popular -PP-, Grupo Municipal Socialista -PSOE- y Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA

Primero: Reiterar la adhesión al Pacto de los Alcaldes y la vigencia del compromiso adquirido por el Ayuntamiento de Zamora, de alcanzar una reducción de emisiones de GEI del 40% hasta el año 2030.

Segundo: Aprobar el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES).

4. Expediente 2605/2022. Plan Antifraude del Ayuntamiento de Zamora.

Favorable

Se da cuenta del expediente sobre la Declaración Institucional del Ayuntamiento de Zamora como compromiso de la entidad para instaurar y ejecutar una política de integridad y antifraude en la organización municipal y en sus relaciones con terceros. Existe en el expediente, entre otra documentación informe de la



Secretaría General.

Intervenciones:

[Sra. Lucas Crespo](#), portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos

[Sr. Gago Ruiz](#), portavoz del Grupo Municipal PSOE

[Alcalde Presidente](#).

[Sra. Rivera Carnicero](#), miembro del Equipo de Gobierno

A continuación la Presidencia somete a votación el punto del orden del día, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: veintitrés(23) (correspondientes al Equipo de Gobierno- Grupo de Izquierda Unida -IU-, Grupo Municipal Popular -PP-, Grupo Municipal Socialista -PSOE- y Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA

PRIMERO.- Quedar enterado del Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Formular la declaración institucional para instaurar y ejecutar una política de integridad y antifraude en la organización municipal y en sus relaciones con terceros.

5. Expediente 938/2022. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 2/2022

Favorable

[Alcalde Presidente](#) Se da cuenta del expediente seguido para la aprobación del reconocimiento de créditos núm. 2/2022(Facturas sin reparo). Existe en el expediente, entre otra documentación propuesta del Sr. Concejal y el informe de la Intervención Municipal.

Votos a favor: veintitrés(23) (correspondientes al Equipo de Gobierno- Grupo de Izquierda Unida -IU-, Grupo Municipal Popular -PP-, Grupo Municipal Socialista -PSOE- y Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA

PRIMERO: APROBAR los gastos que como Anexo se acompañan, en los que concurra

circunstancia de que corresponden a prestaciones recibidas en ejercicios anteriores al vigente Presupuesto, por importe de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS.(9.954,77 €)**

SEGUNDO: APROBAR la ejecución presupuestaria de los mencionados gastos, Autorizando, Disponiendo, Reconociendo Obligación y Ordenando el Pago por importe total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CINCO CÉNTIMOS (471.986,85 €)** conforme al Estado Anexo, así como solventar los reparos de acuerdo con los informes.

RECONOCIMIENTO 2/2022

Expediente 938/2022

FACTURAS SIN REPARO

Documento Contable	Expediente	IMPORTE
ADO 2022.2.0002840.000	FACT-2021-4362	290,40 €
ADO 2022.2.0004456.000	FACT-2021-2839	205,70 €
ADO 2022.2.0004459.000	FACT-2021-3294	205,70 €
ADO-4462	FACT-2021-3890	484,00 €
ADO-4463	FACT-2021-3906	285,56 €
ADO 2022.2.0004560.000	FACT-2021-2843	18,04 €
O 2022.2.0004563.000	FACT-2021-4222	3.484,80 €
ADO 2022.2.0004670.000	FACT-2021-3352	456,25 €
ADO 2022.2.0004883.000	FACT-2021-2639	4.105,53 €
ADO 2022.2.0004884.000	FACT-2021-4135	71,04 €
ADO 2022.2.0004894.000	FACT-2021-4377	347,75 €
	TOTAL	9.954,77 €

FACTURAS CON REPARO

Se da cuenta del expedientes seguido para la aprobación reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/ 2022.

A continuación la Presidencia somete a votación el punto del orden del día, obteniéndose siguiente resultado:

Votos a favor: trece (13) (correspondientes al Equipo de Gobierno)

En contra: ninguno

Abstenciones: diez (10) (correspondientes a los Grupos municipales del Grupo Popular, Socialista y Ciudadanos).



El Pleno , por mayoría de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Nº Reparo	Documento Contable	Expediente	IMPORTE
	73 ADO 2022.2.0002876	FACT-2022-61	136,58 €
	74 ADO 2022.2.0002877	FACT-2022-63	1.726,36 €
	99 ADO-2989	FACT-2021-3742	1.815,00 €
	102 ADO-3042	FACT-2022-116	544,50 €
	115 ADO-3062	FACT-2022-111	1.815,00 €
	116 ADO-3063	FACT-2022-109	242,00 €
	118 ADO-3065	FACT-2022-114	544,50 €
	119 ADO-3080	FACT-2022-112	261,36 €
	121 ADO-3082	FACT-2022-110	1.815,00 €
	122 ADO-3112	FACT-2022-108	537,53 €
	123 ADO-3113	FACT-2022-138	1.815,00 €
	124 ADO-3114	FACT-2021-4052	1.815,00 €
	172 ADO-4411	FACT-2021-4016	46,06 €
	173 ADO-4412	FACT-2021-4015	57,48 €
	180 ADO-4432	FACT-2022-27	782,87 €
	181 ADO-4433	FACT-2022-37	540,87 €
	ADO 194 2022.2.0004485.000	FACT-2021-4143	1.210,00 €
	216 ADO-4507	FACT-2021-4211	568,70 €
	219 ADO-4512	FACT-2021-4163	1.548,80 €
	223 ADO-4535	FACT-2022-307	203,28 €
	224 ADO-4537	FACT-2022-306	261,36 €
	ADO 234 2022.2.0004594.000	FACT-2021-3445	5.142,50 €
	ADO 235 2022.2.0004598.000	FACT-2021-3442	4.325,00 €
	ADO 236 2022.2.0004600.000	FACT-2021-4204	1.125,00 €
	ADO 294 2022.2.0004893.000	FACT-2021-4183	215.135,00 €
	ADO 339 2022.2.0004897.000	FACT-2021-4179	4.636,00 €
	ADO 340 2022.2.0004899.000	FACT-2021-3784	4.636,00 €
	ADO 341 2022.2.0004910.000	FACT-2021-3275	4.636,00 €
	ADO 342 2022.2.0004911.000	FACT-2021-2841	4.636,00 €
4161/2021	ADO 2022.2.0004879.000	FACT-2021-3251	198.802,00 €

4535/2021	ADO-4526	FACT-2021-3295	475,53 €
4543/2021	ADO-4527	FACT-2021-3596	193,60 €
TOTAL			462.032,08 €

TOTAL RECONOCIMIENTO CRÉDITOS

471.986,85 €

PRIMERO: APROBAR los gastos que como Anexo se acompañan, en los que concurren la circunstancia de que corresponden a prestaciones recibidas en ejercicios anteriores al vigente Presupuesto, por importe de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS EUROS CON CERO OCHO CÉNTIMOS 462.032,08€**

SEGUNDO: APROBAR la ejecución presupuestaria de los mencionados gastos, Autorizando, Disponiendo, Reconociendo Obligación y Ordenando el Pago por importe total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CINCO CÉNTIMOS (471.986,85 €)** conforme al Estado Anexo, así como solventar los reparos de acuerdo con los informes.



6. Expediente 19877/2021. Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Favorable

Alcalde Presidente Se da cuenta del expediente sobre la modificación de la ordenanza del *Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*. Existe en el expediente, entre otra documentación, los informes Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación y el Servicio de Administración de Rentas.

A continuación la Presidencia somete a votación el punto del orden del día, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: veintitrés(23) (correspondientes al Equipo de Gobierno- Grupo de Izquierda Unida -IU-, Grupo Municipal Popular -PP-, Grupo Municipal Socialista -PSOE- y Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: ninguna.

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal del *Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana* conforme a los informes emitidos por el Servicio de Gestión de Tesorería, Tributaria y Recaudación y por el Servicio de Administración de Rentas en cumplimiento de la Orden de Servicio de esta Concejalía, OSR-20-007 IVT solicitando informe previo a la formulación de la propuesta de modificación de la Ordenanza conforme a los siguientes parámetros:

a) *Adaptación de la ordenanza a las modificaciones producidas en materia tributaria, tanto en los aspectos normativos como en los jurisprudenciales desde la modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora N.º 154 de 21 de diciembre de 2015.*

b) *Adaptación de la ordenanza a la estructura normativa de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Zamora.*

c) *Propuesta de resolución para la modificación del artículo 14 de la ordenanza del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, referido a la bonificación del 95% en la cuota del impuesto que resulte*





de la transmisión de terrenos o de la transmisión o constitución de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los bienes sujetos, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los respectivos cónyuges, estando también reconocida en la actualidad a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados menores de edad, debiéndose especificar, con mayor precisión, que la condición de ser menor de edad ha de concurrir igualmente en los descendientes como en los adoptados, teniendo en cuenta que, al no contemplar modificación del régimen tarifario de determinación de la cuota íntegra, no deberá ser valorada la propuesta en el informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A la vista de los informes emitidos, se formula la presente propuesta mediante el desarrollo de los siguientes apartados:

1.- Adecuación a los principios de buena regulación en la modificación de la ordenanza del IVT.

1.- Introducción del Preámbulo

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el 2 de diciembre de 2021, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias



59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Así mismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Así mismo se realizan otras modificaciones para adaptarla a la realidad municipal en el avance en la administración electrónica y a la gestión realizada por el Departamento de gestión tributaria. Y se realizan actualizaciones normativas no incluidas hasta el



momento.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, alterando en la menor medida posible el contenido y estructura de la ordenanza y, dada su propia naturaleza, se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

2.-.modificacion del apartado 3 del artículo 3.- Hecho Imponible y naturaleza urbana -

3.- Tendrán la consideración de suelo urbano a los efectos de esta Ley los que tengan esta consideración a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo éstos los que se definen en el apartado 2 del artículo 7 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo

3.- Modificación del artículo 4.- Supuestos de no sujeción.

Artículo 4.- Supuestos de no sujeción.

1.- Atendiendo a la propia naturaleza de los inmuebles y a las de su transmisión, se reconocen los siguientes supuestos de no sujeción:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración



de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará así mismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos de valor que pudieran experimentar como consecuencia de las adjudicaciones de bienes inmuebles realizadas por las sociedades cooperativas de viviendas en favor de sus socios, siempre que su adjudicación no exceda de la cuota que tuviera asignada.

c) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, o en virtud de expropiación forzosa siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

d) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

e) Los incrementos que se pongan de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, de las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y de las transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.



Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

g) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en



la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

h) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

i) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.



4.- Modificación del artículo 6.- Sujeto pasivo.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos a título de contribuyente de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5- Modificación del artículo 7.- Base imponible

Modificar el apartado 2.- del artículo 7 de la ordenanza.

2.- Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

Modificar el apartado 3 del artículo 7



3.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Modificar el apartado 4 del artículo 7

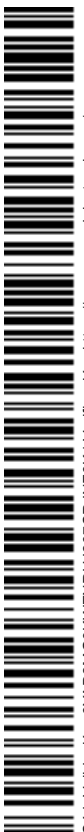
4.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4 para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Modificar el apartado 5 del artículo 7

5.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, para calcular la base imponible por el método



objetivo se considerarán tantas partes de la base imponible como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1º Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2º A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Y así, este valor se confrontaría con el que resultara del método real que tiene que estar acreditado documentalmente en cada fecha.

6.-Modificación del artículo 8.- Estimación objetiva de la base imponible.

1.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.



Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que se recogen en artículo 9 de esta Ordenanza.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será



proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2.- No habiendo tenido efectividad en los últimos cinco años modificación alguna de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, no se establece la reducción a que se refiere el apartado 3 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (trLHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno (CVT) en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que resulte de multiplicar el coeficiente regulado para cada periodo de generación (CPG) en el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (trLHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el correspondiente Módulo Básico del Coeficiente (MBC) aprobados por el ayuntamiento para cada periodo de generación del incremento de valor, sin que el MBC pueda tomar valores superiores a uno ni inferiores a cero, adoptando, para cada periodo de generación, los siguientes:

<i>Periodo de generación</i>	<i>de generación (MBC)</i>	<i>(MBC)</i>	<i>Periodo de</i>
<i>años.</i>	<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>1,00</i>	<i>11</i>
	<i>1 año.</i>	<i>1,00</i>	<i>12</i>



años.	1,00		
años.	2 años. 1,00	1,00	13
años.	3 años. 1,00	1,00	14
años.	4 años. 1,00	1,00	15
años.	5 años. 1,00	1,00	16
años.	6 años. 1,00	1,00	17
años.	7 años. 1,00	1,00	18
años.	8 años. 1,00	1,00	19
años.	9 años. 1,00	1,00	Igual o superior a 20
	10 años.	1,00	

Anexo a la presente ordenanza se publica el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno (CVT) como resultado de multiplicar el coeficiente regulado para cada periodo de generación (CPG), por el correspondiente Módulo Básico del Coeficiente (MBC)

Dicho anexo se publicará en la página Web actualizado cada vez que, anualmente y mediante norma con rango legal, se modifiquen los coeficientes anuales máximos, sin que sea necesario acuerdo de modificación de la ordenanza, siempre y cuando no se



modifique el Módulo Básico del Coeficiente para ningún periodo.

4.- El ayuntamiento de Zamora no establece coeficiente reductor sobre el valor señalado en el apartado anterior y en el apartado 1 del artículo 19 que pondere su grado de actualización

7.- Modificación del artículo 9.- Derechos reales de goce y limitativos de dominio

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el coeficiente correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definitivo en el artículo anterior que represente, respecto de este, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerara como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.



E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o trasmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, previo o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

8- Modificación del artículo 10.- Cuota íntegra.

Modificar el artículo 10 numeración del artículo y nuevo % del 30 %

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

9.- Modificación del artículo 11,12 y artículo 13.-

Art. 11.- Bonificaciones y cuota líquida.

1.- Se establece una bonificación del 95% en la cuota del impuesto que resulte de la



transmisión de terrenos o de la transmisión o constitución de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los respectivos cónyuges, así como de los descendientes menores de edad y de los adoptados menores de edad.

2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Art. 12.- Deuda tributaria.

1.- La deuda tributaria estará constituida por la cuota líquida regulada en el artículo anterior.

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora.

b) Los recargos por declaración extemporánea.

c) Los recargos del período ejecutivo.

3. -Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de dicha ley.

Artículo 13. Principios generales y normas comunes.

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter general, en los Capítulos I y II de principios generales y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios del Título III de aplicación de los tributos de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

10.- Modificación del artículo 14.- Devengo del impuesto.



Art. 14.- Devengo del impuesto

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

11.-. - Modificación del artículo 15, Supuestos especiales

Art. 15.- Supuestos especiales.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá



derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

12- Modificación del artículo 16.- Obligación del contribuyente.

Modificar el artículo 16.1 regulando el trámite en sede electrónica.

1.- El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar autoliquidación, según lo establecido en la sede electrónica de tributos del Ayuntamiento e ingresar el importe resultante de la misma. En caso de precisarlo se podrá recibir la asistencia para su realización en el servicio de Gestión tributaria, aportando toda la documentación necesaria para ello y entregando al servicio las fotocopias de ésta.

Insertar un 2º párrafo entre el 1º y 3º del art.16.2 b).



Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

Modificar el art.16.3 incorporando datos y documentos a aportar.

3. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base



imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

Incorporar el apartado 4.- al artículo 16

4.- Si el interesado considera que, o bien no se ha producido la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos por la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, o bien el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 por estimación objetiva, deberá declarar expresamente cualquiera de ambas circunstancias en la autoliquidación que se practique, incorporando en ambos casos, además de la documentación a que se refiere el apartado anterior, documento fehaciente de la adquisición del inmueble transmitido, debiendo figurar en el mismo el importe de adquisición.



Incorporar el apartado 5 del art.16 de modelo normalizado.

5. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

13.- Modificación del artículo 17.- Obligación de la Administración.

Modificar el apartado 1 del art.17.

1.- El Ayuntamiento de Zamora exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación exclusivamente, excepto cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, en cuyo caso, el interesado presentará la oportuna declaración haciendo constar esta circunstancia, presentando la oportuna documentación y el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Modificar el apartado 3.- del artículo 17 de la ordenanza.

3.- La Administración tributaria de este Ayuntamiento comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y las cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 y apartado 2 del artículo 4.

Modificar el apartado 4 del art.17 de Administración tributaria.



4.- Si la Administración tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora e imponiendo las sanciones y recargos procedentes en su caso.

14- Modificación del artículo 18.- Obligación de Obligación de terceros intervinientes en el contrato.

Art. 18.- Obligación de terceros intervinientes en el contrato.

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- La comunicación a que se refiere el presente artículo contendrá como mínimo los siguientes datos:

Lugar y Notario autorizante de la escritura pública, número de protocolo de ésta y fecha de esta si se tratara de documento notarial, o copia del documento si no tuviera esta naturaleza; nombre y apellidos o razón social y D.N.I. o C.I.F. del adquirente y transmitente, situación del inmueble, participación y cuota de propiedad, en su caso

15- Modificación del artículo 19.- Obligación de Notarios intervinientes



Art. 21.- Obligación de Notarios intervinientes.

Incorporar un último párrafo al apartado 2 del artículo 19.

A partir del 1 de abril de 2002, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Incorporar un apartado 3 al artículo 19.

3.- Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, así mismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

16.- Modificación del artículo 20.- Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Artículo 20. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación se regirán por lo dispuesto en los capítulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolle y complementa, y en particular, por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

17.- Modificación del artículo 21.- Potestad sancionadora



Artículo 21. Potestad sancionadora

1.-La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma en materia administrativa con las especialidades establecidas en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general del régimen sancionador tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

2.-En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

18.- Modificación del artículo 22.- Revisión en vía administrativa.

Artículo 22. Revisión en vía administrativa

Los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Zamora en la gestión del tributo se revisarán conforme a lo preceptuado artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolla y complementa, y en particular, por el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo

19.- Modificación de la parte final de la ordenanza



Modificación de la disposición derogatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza fiscal quedarán derogados en su anterior redacción cuantos preceptos de la ordenanza aprobada por acuerdo provisional adoptado por el Pleno Extraordinario de esta Corporación de fecha once de octubre de dos mil once, elevado a definitivo por no haberse presentado dentro del plazo reclamación alguna, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 151, de fecha 12 de diciembre de 2011, así como cuantas modificaciones posteriores se hubieran realizado, entre las que se encuentran la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 155, de fecha 29 de diciembre de 2012, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 155, de fecha 27 de diciembre de 2013, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 152, de fecha 29 de diciembre de 2014, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 154, de fecha 21 de diciembre de 2015 y siendo la última de ellas la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 27, de fecha 8 de marzo de 2020 y sean objeto de modificación por el presente acuerdo.

Modificación de la disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza, aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento <http://zamora.sedelectronica.es> y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



TERCERO. En caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se convertirá en definitivo. Y aprobado definitivamente debe publicarse en el BOP, aspecto esencial para su entrada en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse publicidad a través de la sede electrónica municipal.

7. Expediente 12036/2021. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS A ENTRENADORES DEL MUNICIPIO DE ZAMORA

Favorable

[Alcalde Presidente](#). Se da cuenta del expediente de la Ordenanza específica de la concesión de becas a entrenadores del municipio de Zamora. Existe en el expediente, entre otra documentación, los informes de Secretaría e Intervención.

Intervenciones:

[Sr. Alonso Escribano](#), en representación del Equipo de Gobierno.

A continuación la Presidencia somete a votación el punto del orden del día, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: veintitrés(23) (correspondientes al Equipo de Gobierno- Grupo de Izquierda Unida -IU-, Grupo Municipal Popular -PP-, Grupo Municipal Socialista -PSOE- y Grupo Municipal Ciudadanos -Cs-.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA

PRIMERO- Aprobar inicialmente el texto de la **ORDENANZA ESPECÍFICA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS A ENTRENADORES DEL MUNICIPIO DE ZAMORA**, que se inserta a continuación

*BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS A ENTRENADORES DEL
MUNICIPIO DE ZAMORA
PREÁMBULO*

I

El objeto de estas bases es la concesión de becas a entrenadores del municipio de Zamora, con el fin de facilitar a los entrenadores zamoranos la adquisición de una titulación que permita el desarrollo del deporte de más alto nivel en la ciudad de Zamora.

II

La necesidad y eficacia de esta ordenanza queda justificada por razón de interés general como es la prestación de ayuda a los entrenadores que, ofreciendo sacrificio y tiempo personal,



entrenan a los diferentes clubes de la ciudad de Zamora. El Ayuntamiento de Zamora, a través de su Concejalía de Deportes, quiere que los clubes deportivos de la ciudad cuenten con personal formado, es por ello que esta línea de ayudas pretende que aquellas personas que lo deseen, puedan contar con apoyo institucional para mejorar el nivel de los equipos de la ciudad a los que entrenan.

Por otro lado, en la medida en que se trata de unas bases reguladoras de ayudas, esta norma no contiene medidas restrictivas ni impone obligaciones adicionales a los destinatarios más allá de las impuestas en la normativa especial reguladora de las subvenciones. En consecuencia, a la vista del principio de proporcionalidad, en esta regulación se procede a aprobar unos criterios básicos de concesión y justificación del destino de las ayudas que coinciden con los aspectos de la Ley General de Subvenciones y la normativa de desarrollo permite que se determinen por las administraciones concedentes, de manera además que se consigue un marco normativo coherente, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para los posibles beneficiarios. En aplicación del principio de eficiencia, y en la medida de las posibilidades personales y materiales de este Ayuntamiento, se eliminan las cargas administrativas derivadas de la presentación de documentos que ya constan en poder de ésta y otras administraciones así como se simplifican las cuentas justificativas del destino de las ayudas.

BASES

Primera.- Objeto de las becas.

1.1.- El objeto de las presentes Bases Reguladoras es la regulación de las condiciones de acceso y concesión de becas destinadas a entrenadores de la Ciudad de Zamora.

1.2.- Todos los títulos a subvencionar deberán tener su correspondiente certificación y homologación correspondiente, siendo por tanto oficiales.

1.3.- Los gastos subvencionables serán aquellos que se desprendan de la obtención del título oficial correspondientes a:

- *Desplazamientos*
- *Hospedaje*
- *Matrícula*

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios y de las beneficiarias.

2.1.- Beneficiarios y beneficiarias: Podrán optar a estas ayudas los/as entrenadores/as que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Tener nacionalidad española, y tener cumplidos 16 años a fecha del último día de plazo de presentación de solicitudes.

2.- Estar empadronado en el Municipio de Zamora a fecha de aprobación de la convocatoria anual y estarlo con anterioridad dos años desde la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

3.- Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa, en la fecha de publicación de la convocatoria en el B.O.P. Dicha licencia deberá ser por al menos un club de la ciudad y con sede social en la ciudad de Zamora. La licencia podrá ser de deportista en el caso de titulaciones de nivel inicial.

4.- No haber obtenido otra ayuda o beca deportiva concedida por el Ayuntamiento de Zamora con la misma finalidad, durante el año deportivo en curso.

5.- Será indispensable, para optar a la concesión de la beca, haber justificado la concedida, en su caso, el año anterior.

6.- Pertenecer a una modalidad deportiva incluida en el catálogo del CSD BOE Núm. 224 Viernes 18 de septiembre de 2015 Sec. III. Pág. 82674 (o sus consecuentes actualizaciones).

7.- Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con el municipio de Zamora,



así como con la Seguridad Social en los términos indicados en los arts. 18 ss. del Reglamento General de Subvenciones (en adelante, RGS).

2.2.- Limitaciones y prohibiciones a la condición de beneficiario o de beneficiaria:

No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones los/as Entrenadores/as referidos/as en el punto anterior que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando así se indique en la normativa de subvenciones.
- Aquellos que no hayan obtenido el título para el que solicitan subvención
- Además, quedan excluidos aquellos/as entrenadores/as que hayan sido condenados en sentencia firme en algún delito relacionado con la discriminación en todo el espectro que brinda la ley vigente.

2.3.- Beneficiarios o beneficiarias con asignación nominativa: Tampoco podrán ser beneficiarias los/as entrenador/as que cuenten con asignación prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora para el desarrollo de actividades deportivas en el ejercicio económico de la convocatoria. Por contra, sí podrán ser beneficiarias aquellos/as entrenador/as que aún teniendo subvención nominativa no la reciban para el desarrollo de programas señalados en la Base primera.

Tercera.- Dotación presupuestaria.

La dotación presupuestaria objeto de la subvención se publicará cada año junto con la convocatoria que permita a los/as entrenadores/as acceder a las ayudas reguladas en estas Bases Reguladoras.

La dotación máxima por entrenador/a será publicada cada año junto con la convocatoria que permita a los/as entrenadores/as acceder a las ayudas reguladas en estas Bases Reguladoras.

Cuarta.- Requisitos de los proyectos.

4.1.- Plazo de realización del programa: El plazo para desarrollar la actividad subvencionada será el propio que marque el calendario de cada titulación teniendo en cuenta que se subvencionaran los títulos obtenidos en el año natural anterior a la publicación de la convocatoria. En el caso de titulaciones con duración superior al año, establecido en el programa formativo del propio curso, solo se subvencionará una anualidad.

4.2.- Objetivos y finalidades: Los programas deberán ser adecuados a los objetivos y finalidades contenidos en la base primera de las presentes Bases.

Podrán beneficiarse de las actividades subvencionadas todos los ciudadanos/as del municipio de Zamora sin discriminación de sexo, raza, ideología política, religión, identidad u orientación sexual, etc.

4.3.- Características técnicas y contenido de los programas: Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, los/as monitores/as deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, conforme lo establecido en la Ley 26/2015 y en la LO 1/1996 de Protección al menor. Cada interesado será encargado de recabar y custodiar dicho certificado, pudiendo ser exigido para su acreditación por parte del Ayuntamiento de Zamora.

4.4.- Programas excluidos: No podrán ser objeto de estas subvenciones:

- Todo título de carácter no oficial y/o que no conduzca a una titulación reconocida por parte de las administraciones/federaciones deportivas.



4.5.-Número de programas a presentar por cada solicitante: Sólo se podrá presentar un programa por cada entrenador/a solicitante.

Quinta.- Cuantía individualizada de la beca.

Para determinar la cuantía individualizada de las becas se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 9.2. no pudiendo sobrepasar el máximo fijado en cada convocatoria.

Cuando se produzca exceso de las becas percibidas por los entrenadores/as respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la beca otorgada por ella.

Sexta.- Procedimiento de concesión de las becas.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a través de la correspondiente convocatoria. A estos efectos, tiene consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las becas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases Reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, dentro del límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para la adjudicación, el órgano colegiado formulará, a través de órgano instructor, propuesta de concesión al órgano concedente.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la beca, del importe global máximo destinado a las becas.

Séptima.- Solicitudes.

7.1.- Lugar de presentación: En el registro del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

7.2.- Plazo de solicitud: El plazo de presentación de solicitudes vendrá fijado en la correspondiente convocatoria, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7.3.- Documentación a presentar: Junto a la solicitud, los solicitantes deberán presentar:

7.3.1.- Documentación relativa al entrenador/a o deportista:

En el caso de que el entrenador/a o deportista sea menor de edad, la responsabilidad al presentar la documentación será del padre, madre o tutor del mismo.

- a. Fotocopia compulsada por ambas caras del Documento Nacional de Identidad.
- b. Volante histórico de empadronamiento en el municipio de Zamora.
- c. Fotocopia compulsada de la Licencia Federativa en vigor
- d. Presupuesto detallado según los apartados subvencionables de las presentes bases
- e. Declaración responsable de las becas, ayudas y/o remuneraciones económicas que haya obtenido o solicitado en el periodo de la presente convocatoria en el Ayuntamiento de Zamora y, declaración responsable sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social
- f. Documento acreditativa y oficial de la obtención del título correspondiente.



- g. En general toda documentación probatoria que se entienda imprescindible por la Concejalía a la hora de establecer la puntuación según el baremo.*
- h. Cláusula de protección de datos.*
- i. Certificado de titularidad de la cuenta corriente en que se realizaría el posible importe de la subvención, emitido por la entidad bancaria correspondiente.*
- j. Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de obligaciones con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal o declaración responsable de tal circunstancia en el caso de subvención para proyectos y programas de acción social (art. 24.7. RGS)*
- k. Certificados y/o declaraciones responsables de no incurrir en las circunstancias previstas en la Base 2.2.*
- l. Declaración responsable del solicitante de que la beca se destinará a la finalidad para la que se solicita, de la ausencia de prohibiciones para ser beneficiario de la beca y de haber solicitado u obtenido otras becas o ayudas para el mismo proyecto.*
- m. Cualquier otro documento que se exija en la convocatoria de las becas.*

Documentación obrante en poder del Ayuntamiento de Zamora:

- *Para el supuesto de que alguno o algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Concejalía de Deportes o en cualquier otro Departamento del Ayuntamiento de Zamora, el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) LPAC. Para ello, el solicitante deberá indicar expresa y obligatoriamente el Departamento al que dirigió la documentación, el motivo y la fecha de presentación.*
- *En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.*

7.3.2.- *Se establecerán unos modelos para la solicitud y documentación que se incluirán en la oportuna convocatoria.*

7.4.- Autorización: *Si así se indica por el solicitante, otorgando la correspondiente autorización, desde la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Zamora se llevarán a cabo todas aquellas actuaciones y consultas a otros Departamentos del Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas relativas a la obtención de datos protegidos por la normativa correspondiente referentes a la situación de empadronamiento, situación fiscal y situación con la Hacienda Municipal y de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a los efectos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule con motivo de la oportuna convocatoria.*

7.5.- Subsanción y mejora de la solicitud: *Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente*



a la recepción de la notificación correspondiente subsane la falta, aportando el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que si así no lo hicieren se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 LPAC.

Octava.- Instrucción.

8.1.- Órgano instructor: El Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía Delegada en materia de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

8.2.- Actos de instrucción: El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones fueren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución provisional debidamente motivada, en particular las señaladas en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Igualmente en el expediente constará informe del Instructor en el que conste que todos los **beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas.**

Novena.- Valoración de los programas.

9.1.- Órgano Colegiado de Valoración:

1.- La Comisión de valoración de Las Subvenciones y Becas Deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Zamora es el órgano colegiado encargado de elevar al órgano competente la propuesta de concesión, denegación y modificación de las becas deportivas.

2.- La Comisión de valoración de Las Subvenciones y Becas estará compuesta por:

- a) El concejal/a delegado del área de Deportes que ejercerá las funciones correspondientes a la Presidencia del órgano colegiado, o persona en quien delegue.
- b) El/La Jefe de Servicio del Departamento de Deportes y dos técnicos medios de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Zamora. Ejercerá la Secretaría uno de ellos quien actuará con voz y voto. El nombramiento de los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, deberá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora a los efectos del régimen jurídico de abstenciones y recusaciones.

3.- Podrán asistir a la Comisión como asesores (con voz pero sin voto) otro personal técnico municipal convocado al efecto por la Presidencia.

4.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria realizada por la Presidencia.

5.- Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. En todo caso será necesaria la asistencia de los o las titulares de la Presidencia y la Secretaría.

6.- De cada sesión el/la Secretario/a extenderá acta, en la que habrá de constar, al menos:

- a. Lugar de la reunión.
- b. Día, mes y año.
- c. Hora de comienzo.
- d. Nombre y apellidos del Presidente o de la Presidenta, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.



- f. *Asuntos que examinen.*
- g. *Propuesta de concesión, denegación y modificación de las subvenciones de subvenciones y becas deportivas y otras acciones de desarrollo comunitario y formación.*
- h. *Hora en que el Presidente levante la sesión.*

9.2.- Criterios objetivos de valoración y ponderación de los mismos:

- *Duración: Por cada día de duración, estableciendo el primer día el día de comienzo y el último día el día de la primera convocatoria oficial de examen de obtención del título (o similar) se obtendrá 1 punto.*
- *Presencialidad: Se establece la siguiente puntuación en función del porcentaje de presencialidad:*
 - *25% presencial: 10 puntos.*
 - *50% presencial: 20 puntos.*
 - *75% o más presencial: 30 puntos.*
- *Nivel: Se establece un sistema de niveles según la titulación obtenida, otorgando 100 puntos al nivel III, 50 al nivel 2 y 25 al nivel I.*
- *Gastos de matrícula: Por cada 200 euros de gastos de matrícula se otorgarán 20 puntos con un máximo de 100.*

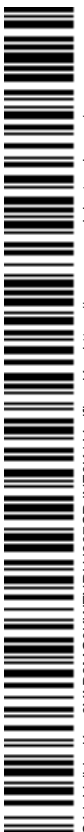
9.3.- Solicitud de informes y asesoramiento técnico: *La Comisión Técnica de valoración podrá solicitar, a través del órgano instructor, cuanta documentación, informes y/o asesoramiento técnico complementarios considere necesarios en orden a fundamentar su informe.*

9.4.- Informe de la Comisión de Valoración: *La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe con el siguiente contenido mínimo:*

- *Número de entrenadores/as propuestos/as como beneficiarios/as respecto de las que se reseñará específicamente:*
 - o *Título objeto de la subvención.*
 - o *Puntuación obtenida con indicación de los motivos.*
 - o *Cuantía propuesta.*
 - o *Número de entrenadores/as a las que se desestima su programa con motivación específica de denegación*

Décima.- Propuesta de resolución.

10.1.- Trámite de audiencia: *Una vez valorados los proyectos por el órgano colegiado de valoración, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de dicho órgano*



colegiado, formulará al órgano que debe resolver el expediente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10.2.- *Reformulación de solicitudes:* Cuando la propuesta de resolución provisional sea por importe inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

10.3.- *Propuesta de resolución definitiva:* Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

A la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada.

10.4.- *Elevación del expediente al órgano competente para resolver:* Realizado el preceptivo análisis e instrucción, el órgano instructor, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención municipal, remitirá el expediente al órgano competente para su resolución, la cual se realizará y notificará en los términos señalados en la siguiente base y en lo dispuesto en el art. 25 LGS.

Decimoprimer.- Resolución, notificación y recursos.

11.1.- *Órgano competente para resolver:* El órgano competente para resolver es la Alcaldía. En el caso de que la Alcaldía delegare la competencia, la convocatoria recogerá expresamente al órgano delegado competente para resolver.

11.2.- *Contenido de la resolución:* La resolución será motivada y habrá de contener el entrenador/a solicitante al que se le concede la beca, el título para el que se le concede, el importe concedido, así como la de aquellos deportistas a los que se les deniega con indicación del motivo de la denegación.

11.3.- *Plazo para resolver y desestimación de las solicitudes:* El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. De no notificarse resolución alguna en el citado plazo, se legitimará a las /los interesadas/os para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

11.4.- *Notificación de la resolución:* La resolución será notificada a las/os interesadas/ os a través del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

11.5.- *Recursos:* Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, si el acto es expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. En todo caso, el plazo máximo para resolver será de un mes.

Asimismo, cabe interponer directamente, o una vez resuelto el recurso potestativo de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, o en su caso, de la resolución del recurso potestativo de reposición o del transcurso del plazo para entender que se trata de un acto presunto, todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Decimosegunda.- Modificación de las condiciones de la concesión y del importe concedido.

12.1.- Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en estas bases reguladoras.

12.2.- La cuantía de la beca deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de las ayudas percibidas por los distintos deportistas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario o la beneficiaria deberá reintegrar el exceso según el régimen previsto en el art 34 RGS.

Decimotercera.- Pagos anticipados y pagos fraccionados.

13.1.- Cuando la naturaleza de la beca así lo justifique, podrá realizarse, si así se prevé en la convocatoria correspondiente, pagos a cuenta que adoptarán la forma de pagos fraccionados o pagos anticipados.

Los pagos fraccionados responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Tienen el carácter de “a buena cuenta”, con lo que no prejuzgan ni establecen un derecho a favor del beneficiario o de la beneficiaria, en tanto no se compruebe satisfactoriamente la justificación definitiva de la beca.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la beca.

La realización de pagos anticipados exigirá la previa garantía mediante la forma que legalmente se establece. La garantía, en su caso, deberá cubrir el importe de la cantidad a anticipar y los intereses devengados desde su constitución hasta un mes después de la finalización del plazo establecido para justificar la aplicación de la cantidad recibida. El tipo de interés será el legal del dinero correspondiente al año de constitución de la correspondiente garantía.

13.2.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios o beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que hay concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

Decimocuarta.- Justificación de la beca.

14.1.- Lugar de presentación: Los entrenadores/as beneficiarios/as deberán presentar la cuenta justificativa en los términos señalados en la LPAC.

14.2.- Plazo para justificar la beca: El plazo máximo para justificar la beca será de 15 días hábiles desde el otorgamiento de la misma.

14.3.- Documentación a presentar:

14.3.1.- La justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada siempre y comprendiendo la siguiente documentación:

- Instancia de presentación de justificación, según el modelo normalizado recogido en la convocatoria.*
- Memoria de actuación del programa subvencionado justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la beca, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación*



del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las desviaciones acaecidas en su caso respecto al presupuesto inicial de la actividad.

- *Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- *En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

14.3.2.- Además de la cuenta justificativa que corresponda, se presentará la siguiente documentación:

- *Declaración responsable acerca del destino de la beca concedida y de no hallarse incurso en causa de prohibiciones.*
- *Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de obligaciones con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal, que podrán ser sustituidos por una autorización otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Zamora para que por parte de éste sean solicitados a las Administraciones y Departamentos correspondientes para su obtención o por declaraciones responsables. No será necesario cuando los certificados presentados con la solicitud de beca estén en vigor en el momento de ordenar el pago. Documentación gráfica que acredite la realización de la publicidad del Ayuntamiento de Zamora.*
- *Cualquier otro documento que se especifique en la convocatoria de las becas.*
- *Cualquier otro que se desee aportar voluntariamente que avale la buena marcha o ejecución del proyecto financiado.*

14.4.- Comprobación de becas: *Cuando la beca concedida sea inferior a 60.000,00 €, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo aleatoria, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.*

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa.

En todo caso, para el supuesto de que el original de las facturas sea devuelto al beneficiario a la beneficiaria, en el mismo se colocará se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la beca para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la beca. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la beca.

Decimoquinta.- Gastos subvencionables.

15.1.- Destino de las cantidades concedidas: *Los gastos objeto de la beca deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultar estrictamente necesarios y realizarse en el plazo establecido en esta base. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.*

15.2.- Tipos de gastos y forma de acreditación: *Los gastos subvencionables serán los gastos realizados que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período*



de justificación y cuya naturaleza responda a las siguientes líneas:

- Desplazamientos
- Hospedaje
- Matrícula

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de contratación del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

15.3.- *Requisitos mínimos de las facturas y justificante del pago:* Todos estos gastos se justificarán con las correspondientes facturas emitidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa aplicable en materia de facturación. la factura se realizará mediante cualquiera de las formas que se indican:

- Inclusión en la factura del "Recibí", con firma, DNI y sello de quien la emite.
- Adeudo bancario
- Transferencia bancaria.

En ningún caso se admitirán tickets o recibos que no contengan los elementos reseñados. Todos los comprobantes de gastos deben haber sido emitidos en el plazo señalado para la realización del proyecto, el cual se señala en esta Base.

15.4.- *Plazo de realización:* Son gastos subvencionables los que respondiendo a los criterios señalados en esta Base se realicen entre el primer día de comienzo del curso y la primera convocatoria oficial de examen para la obtención del título (o similar). Teniendo en cuenta que abarca la titulación obtenida el año natural anterior al de la fecha de publicación de la convocatoria

Decimosexta.- Pago.

A excepción de lo establecido en la base 13 de las presentes Bases para los pagos a cuenta, el pago de la beca se realizará de una sola vez, previa justificación de la beca concedida y en la parte proporcional a la cuantía de la beca justificada.

No podrá realizarse el pago de la beca en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas con la solicitud de beca no han rebasado el plazo de validez.

Decimoséptima.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la beca.

17.1.- Cuando el beneficiario o la beneficiaria de la beca ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que, no alterando esencialmente la naturaleza u objetivos de la beca, hubieran podido



dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 LGS, y se hubiera omitido el trámite regulado en la Base 12 de las presentes Bases Reguladoras, el órgano concedente de la beca podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no afecte a derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario o a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con la LGS.

17.2.- En el caso de que el órgano concedente no acepte la justificación presentada, se resolverá por éste la revocación total o parcial de la beca concedida y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

De manera concomitante al de reintegro se procederá a la apertura del oportuno procedimiento sancionador.

17.3.- En caso de incumplimiento, el régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el art. 52 y ss. de la LGS. cumplimiento de las condiciones impuestas con ocasión de la concesión conllevará las siguientes reducciones del importe a percibir o, en su caso, reintegrar:

1. Deportista que incumpla con la Ley Antidopaje, los Reglamentos de las Federaciones, que se encuentre inmerso en expediente disciplinario federativo por incumplimiento del reglamento de la federación o la Liga a la que pertenezca, se reintegrará la beca en un máximo de un 100%.
2. Sanciones del CSD o Federaciones Nacionales, se reintegrará la beca en un máximo de un 25%.
3. Aquellos entrenadores/as que, tras haber recibido la beca sean condenados en sentencia firme en delitos relacionados con la discriminación hacia las personas, en todo el abanico legal que marca la ley vigente, deberán devolver hasta el 100% de la beca concedida.
4. Aquellos entrenadores/as que, tras haber recibido la beca no entrenen a ningún club con sede social en la ciudad durante al menos 2 años tras la concesión, deberán devolver hasta el 100% de la beca concedida

Decimoctava.- Obligaciones de los beneficiarios y las beneficiarias.

Son obligaciones del beneficiario y de la beneficiaria de la beca:

1. Cumplir las actividades fijadas en el proyecto subvencionado.
2. Conocer y someterse a las prescripciones de la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.
3. Presentar la documentación justificativa fijada en tiempo y forma.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la beca concedida.
5. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, tan pronto como sean conocidas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, así como la aceptación de otras becas o ayudas públicas para la misma finalidad.



6. *Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y frente al Excmo. Ayuntamiento de Zamora con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la misma.*
7. *Hacer constar expresamente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Zamora en toda publicación, anuncios, dípticos o cualquier otro material publicitario relativo al proyecto subvencionado.*
8. *Dar publicidad de las becas y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la LGS y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos señalados en el art. 18.3 LGS.*
9. *Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento recogidos en las presentes Bases Regulatoras.*
10. *Comprometerse a obrar y cumplir, en todo momento, con reglas y valores del “Juego Limpio”, publicados por el Consejo Superior de Deportes.*
11. *Publicitar la imagen del Excmo. Ayuntamiento de Zamora (logotipo) en las equitaciones y demás elementos publicitarios.*

Decimonovena.- Régimen de compatibilidad.

La aportación económica fijada será compatible con otras ayudas económicas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados, siempre que el total de las ayudas obtenidas para la actividad regulada no sobrepase el coste total de la misma.

No obstante, la entidad deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la obtención de otras becas o ayudas que financien el mismo proyecto subvencionado.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca o en todo caso simultáneamente junto con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Vigésima.- Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a estas becas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 52 y ss.).

Vigesimoprimera.- Régimen jurídico aplicable.

En todo aquello que no aparezca expresamente regulado por las presentes Bases, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de julio), así como en el resto de normativa aplicable a las subvenciones públicas.

Disposición final

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

SEGUNDO. Una vez aprobada, se abra un plazo de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con una duración mínima de treinta días.



TERCERO. Publicar un anuncio de este acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.



8. Expediente 3206/2022. Moción. Declaración Institucional 8 de marzo día de la mujer.

Favorable

Abierto el capítulo de Mociones de Urgencia, el Sr. Alcalde refiere que se presentan en este Pleno Mociones de carácter Institucional, habiendo llegado por consenso todos los miembros de los Grupos Municipales.

Moción presentada por la [Sra. Álvarez Modroño](#), en representación de todos los miembros de los Grupos Municipales sobre Declaración Institucional 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995."

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Con motivo de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, y con ocasión del 15 aniversario de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares reunidos en la FEMP firman la presente Declaración



Institucional para reconocer los avances alcanzados, recordar los retos aún pendientes y alertar sobre los peligros que acechan los logros conseguidos.

Así, el 15 de marzo de 2007, el Congreso de los Diputados en pleno aprobaba una ley que aspiraba a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

Una acción normativa que ha permitido que, hoy en día, hayamos normalizando conceptos como corresponsabilidad y conciliación, principio de presencia equilibrada, lenguaje no sexista, plan de igualdad, permiso de paternidad o protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, y que su defensa y disfrute sean reconocidos y respetados tanto por los sectores públicos y privados como por la ciudadanía, y reconocidos más allá de nuestras fronteras como ejemplo de gobernanza y participación.

España está a la vanguardia de la igualdad real entre mujeres y hombres y a pesar de ello, el camino se mueve entre los avances y las promesas y entre la consolidación y el riesgo, y su afianzamiento depende de la determinación incansable de quienes defienden la igualdad de género como un derecho humano reconocido universalmente, necesario para el bienestar, el crecimiento económico, la prosperidad, la buena gobernanza, la paz y la seguridad.

Sin embargo, como ya alertó Naciones Unidas en un **informe** publicado en abril de 2020, la crisis originada como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 amenazaba el progreso limitado logrado en materia de igualdad de género y de derechos de las mujeres, y recomendaba formas para colocar el liderazgo y las contribuciones de las mujeres en el corazón de la residencia y la recuperación.

En esta misma línea, el Foro Económico Mundial advierte en la 153 edición del **"Informe sobre la brecha de género a nivel global"**, que la



crisis económica y la emergencia sanitaria han impactado más severamente en mujeres que en hombres, levantando nuevas barreras para construir economías inclusivas, provocado el retroceso en algunos avances hacia la paridad conseguidos antes de la pandemia, principalmente en los ámbitos laboral y doméstico.

Y también lo hace la Organización Mundial del Trabajo cuando, en julio de 2021, **recomienda** que la recuperación debe tener en cuenta la perspectiva de género para responder al compromiso de "avanzar en la reconstrucción con más equidad" y advierte que, desde marzo de 2020, las mujeres han sufrido pérdidas desmesuradas de empleo e ingresos, debido también a su sobrerrepresentación en los sectores más afectados.

Así, en línea con el futuro **Plan de Acción para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres en la Acción Exterior 2021-2025 (GAP III)** de la UE, es necesario salvaguardar los logros conseguidos en materia de igualdad de género y acelerar en la promoción de la igualdad de género como una prioridad en ámbitos temáticos estratégicos con el fin de acelerar el progreso hacia los objetivos mundiales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que constituyen el núcleo de la Agenda 2030.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación la urgencia para la inclusión del asunto en el orden del día de esta sesión, con el siguiente resultado:

Votos a favor: veintitrés (23) (*correspondientes al equipo de gobierno, (Grupo Municipal de Izquierda Unida –IU–), al Grupo Municipal del Partido Popular –PP–, al Grupo Municipal Socialista –PSOE y al Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (C's).*

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna.

Por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, el Pleno acuerda la inclusión de este asunto en el Orden del día.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

Votos a favor: veintitrés (23) (*correspondientes al equipo de gobierno, (Grupo Municipal de Izquierda Unida –IU–), al Grupo Municipal del Partido Popular –PP–, al Grupo Municipal Socialista –PSOE y al Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (C's).*

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:



Adherirse a la Declaración Institucional DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER y RECONOCER:

Primero. Todas las manifestaciones que reclaman igualdad de derechos y responsabilidades para hombres y mujeres como propias.

Segundo. Que la inclusión a la escucha es parte del proceso de mejora de la sociedad.

Tercero. Que la pandemia está ocasionando un impacto negativo en los derechos de las mujeres y alertamos sobre las consecuencias que este retroceso supondrá para las generaciones futuras.

Cuarto. Que la inversión de la paridad de género en los puestos de liderazgo impulsará la participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones.

Quinto. Que el trabajo de cuidado no remunerado es un pilar fundamental de la respuesta a la pandemia y como tal, debe ser visibilizado y valorado.

Sexto. Que la inversión en la economía del cuidado es una inversión en infraestructura social con altos retornos para la economía y la sociedad y que, por tanto, debe ser considerado como sector generador de empleo.

Séptimo. Que resulta necesario Intensificar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar el empleo y el emprendimiento, la educación para la igualdad de oportunidades, la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información y el apoyo a las mujeres que viven en el ámbito rural.

Octavo. Que es imprescindible desarrollar sistemas de recopilación de datos desagregados para comprender y abordar las desigualdades de género para que, de su análisis, podamos ofrecer una respuesta apropiada y eficaz.

Noveno. Que es preciso dotar a las Entidades Locales de los medios necesarios para llevar a cabo las competencias otorgadas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen local para garantizar el impulso de actuaciones que contribuyan a la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible.



9. Expediente 3202/2022. Moción. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP CONDENANDO LA AGRESIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA

Favorable

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP CONDENANDO LA AGRESIÓN DE
LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA

[El Sr López de la Parte](#) en representación de todos los miembros de los Grupos Políticos presenta la siguiente Moción:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP CONDENANDO LA AGRESIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA

Tras la agresión militar sufrida por Ucrania el 24 de febrero por parte de la Federación Rusa, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en representación de los Gobiernos Locales españoles, y a través de la Junta de Portavoces, hace pública la siguiente Declaración Institucional:

Seguidamente, la Presidencia somete a votación la urgencia para la inclusión del asunto en el orden del día de esta sesión, con el siguiente resultado:

Votos a favor: veintitrés (23) *(correspondientes al equipo de gobierno, (Grupo Municipal de Izquierda Unida –IU–), al Grupo Municipal del Partido Popular –PP–, al Grupo Municipal Socialista –PSOE y al Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (C’s).*

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna.

Por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, el Pleno acuerda la inclusión de este asunto en el Orden del día.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

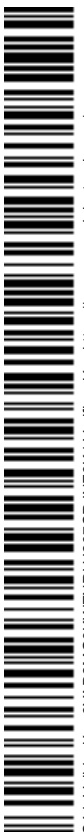
Votos a favor: veintitrés (23) *(correspondientes al equipo de gobierno, (Grupo Municipal de Izquierda Unida –IU–), al Grupo Municipal del Partido Popular –PP–, al Grupo Municipal Socialista –PSOE y al Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (C’s).*

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Y el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, **ACUERDA:**

PRIMERO: Condenar enérgica y rotundamente los ataques perpetrados en diversas ciudades ucranianas, así como el despliegue militar desencadenado por el gobierno ruso y todas las consecuencias de él derivadas. Instamos, en



consecuencia, alineados con la comunidad internacional, al cese inmediato de la agresión y la retirada de los efectivos militares rusos desplegados en Ucrania.

SEGUNDO: Apoyar firmemente a la población de Ucrania a la que trasladamos toda nuestra solidaridad y afecto. Hacemos extensivo este apoyo a los más de 112.034 mil ucranianos que residen en nuestro país y que desde hace años son nuestros vecinos y vecinas.

TERCERO: Nos sumamos a todas las iniciativas encaminadas a la restitución del derecho internacional vulnerado unilateralmente, así como a su defensa y fortalecimiento como elemento central del orden mundial acordado por los principales organismos europeos e internacionales.

CUARTO: Respaldamos, sin ningún género de duda, cualquier actuación encaminada al restablecimiento de la paz y la convivencia democrática, y al respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

QUINTO: Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, con todos nuestros medios, para colaborar en cualquier tipo de actuación humanitaria y la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país.

10. Expediente 3213/2022. Moción. Derechos de las Mujeres y niñas en Afganistán.

Favorable

- [La Sra. Lucas Crespo](#) presenta una Moción de carácter institucional, en representación de todos los miembros de los Grupos Municipales.

Derechos de las mujeres y niñas en Afganistán.

Las conquistas en derechos humanos que las mujeres habían conseguido durante los últimos 20 años están a punto de perderse. La toma de poder por los talibanes el 15 de agosto de 2021 ha traído profundos cambios en la vida de la población afgana, especialmente graves para las mujeres y niñas.

Los líderes talibanes afirman que su visión de los derechos de la mujer ha cambiado, sin embargo, los hechos contradicen sus declaraciones. Se ha prohibido a las mujeres trabajar, excepto para trabajadoras sanitarias y algún otro caso aislado, y se las ha suprimido de los puestos de gobierno. Las niñas mayores de 12 años no pueden asistir a la escuela y la segregación por género en las universidades impide que muchas mujeres puedan aprovechar las ventajas de una educación superior en condiciones.



La situación en Afganistán es grave, y la comunidad internacional debe presionar para que los talibanes respeten los derechos de las mujeres y las niñas. Desde el Ayuntamiento de Zamora nos solidarizamos con las mujeres y niñas de Afganistán .

Seguidamente, la Presidencia somete a votación la urgencia para la inclusión del asunto en el orden del día de esta sesión, con el siguiente resultado:

Votos a favor: veintitrés (23) (*correspondientes al equipo de gobierno, (Grupo Municipal de Izquierda Unida –IU–), al Grupo Municipal del Partido Popular –PP–, al Grupo Municipal Socialista –PSOE y al Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (C's).*

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna.

Por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, el Pleno acuerda la inclusión de este asunto en el Orden del día.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

Votos a favor: veintitrés (23) (*correspondientes al equipo de gobierno, (Grupo Municipal de Izquierda Unida –IU–), al Grupo Municipal del Partido Popular –PP–, al Grupo Municipal Socialista –PSOE y al Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (C's).*

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna.

Y el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, **ACUERDA:**

PRIMERO. Escuchar a las defensoras y activistas de los derechos humanos de Afganistán para comprender las realidades sobre el terreno y sus recomendaciones prácticas.

SEGUNDO. Utilizar la influencia disponible en las negociaciones y debates que se entablan con las autoridades talibanas para abordar los derechos de las mujeres y las niñas como cuestión no negociable; y garantizar que las mujeres forman parte de todas las delegaciones que se reúnan con los talibanes, y manifestar su preocupación por la ausencia de mujeres en el gobierno de facto de Afganistán.

TERCERO. Asignar fondos específicos suficientes e implementar programas y proyectos de derechos de las mujeres como parte de un compromiso integral y a largo plazo de apoyo a los derechos humanos y de las mujeres en Afganistán.

CUARTO. Garantizar que la financiación humanitaria resulta accesible a través de un sistema bancario funcional y se proporciona de manera flexible a ONG



internacionales y nacionales que trabajan en Afganistán, incluidas las organizaciones locales de mujeres; y proporcionar ayuda económica internacional —si fuera necesario— para impedir el colapso del sistema bancario, a fin de evitar un mayor deterioro de los derechos económicos, sociales y culturales de la población afgana.

QUINTO. Disponer y apoyar activamente las evacuaciones desde Afganistán de las mujeres y niñas que corren mayor peligro de sufrir violencia y abusos; y garantizar el reconocimiento de la condición de refugiadas a todas las mujeres y niñas afganas, basándose en el elevado peligro de persecución por motivos de género que corren si son devueltas a Afganistán.

SEXTO. Garantizar que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán (UNAMA) y que la función de relatoría especial de la ONU sobre el país cuenta con los recursos, la dotación de personal y el respaldo diplomático necesarios para llevar a cabo una vigilancia eficaz de los derechos humanos sobre el terreno en todo el país.

SEPTIMO. Considerar la posibilidad de adoptar otras medidas en el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU —incluida la creación según proceda de mecanismos y procesos más sólidos— para garantizar el control adecuado de la situación de los derechos humanos a la que se enfrentan las mujeres en Afganistán.



11. Expediente 3212/2022.Moción. Iluminación y acondicionamiento de la muralla.

Desfavorable

[La Sra Concejala Lucas Crespo](#) del Grupo Municipal Ciudadanos presenta la siguiente Moción de Urgencia.

El Ayuntamiento de Zamora está destinando dinero a la expropiación y derribo de edificios para la liberación de la muralla en la avenida de la Feria.

Este proceso está dejando al descubierto no solo el mal estado de conservación de algunos paños de la muralla, para lo que es necesario que actúe cuanto antes el Gobierno central y lleve a cabo una importante restauración, sino también espacios que es necesario adecentar desde ya, lo que es competencia de este Ayuntamiento.

Este Grupo Municipal ha podido comprobar la falta de iluminación que hay por la noche en el entorno de la muralla, además del estado de absoluta dejadez y descuido que presenta, ya que se está convirtiendo en una zona de suelta de perros no autorizada, llena de excrementos caninos, maleza y acumulación de residuos.

La imagen que se da no es la mejor de Zamora ni tampoco la que había prometido Izquierda Unida cuando decía en el programa electoral de 2019 que la liberación de la muralla suponía un nuevo atractivo para la ciudad.

Ahora mismo la realidad es que la zona liberada en la avenida de la Feria ofrece una imagen penosa de Zamora

Por este motivo, pedimos una mejor iluminación en horario nocturno y que se adecente este espacio sin necesidad de tener que esperar a que se finalicen todos los derribos para decidir arreglarlo.

Necesitamos ofrecer una imagen más cuidada y que tanto los zamoranos



como los turistas puedan disfrutar de este espacio en mejores condiciones de las que presenta ahora mismo.

Consideramos que las acciones que deberían llevarse a cabo son de poca entidad económica y supondrían una notable mejora. Hace falta limpieza y cuidado del espacio destinado a ajardinamiento.

El equipo de Gobierno está centrando sus actuaciones únicamente en expropiar edificios y derribarlos, pero el estado en el que queda todo ese espacio no puede continuar en esas condiciones.

ACUERDO

PRIMERO. Instar a la Alcaldía-Presidencia para que incoe el correspondiente expediente que nos lleve al objeto de la moción que resumimos a continuación:

SEGUNDO. Se actúe inmediatamente en el entorno de la muralla en la avenida de la Feria para mejorar la iluminación y adecentar la zona con actuaciones de limpieza y cuidado del área destinada a ajardinamiento.

A continuación, la Presidencia somete a votación la inclusión de este asunto en el Orden del Día, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: diez (10), correspondientes al Grupo Municipal Socialista Grupo Municipal Popular (PP) y Grupo Municipal Ciudadanos (Cs).

Votos en contra:ninguno

Abstenciones: trece (13), correspondientes al Grupo Municipal de Izquierda Unida (IU) .



En consecuencia, no se declara la urgencia de la moción planteada, al no obtener los trece (13) votos favorables exigidos para la mayoría absoluta establecida al efecto en el artículo 47.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 83 del ROF.

12. Expediente 3201/2022. MOCIÓN DE APOYO A LA ELECCIÓN EN TIEMPO REAL DE LAS PLAZAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA

Favorable

El Sr. [Alonso Escribano](#) en representación del Equipo de Gobierno, presenta la siguiente Moción de Urgencia.

MOCIÓN DE APOYO A LA ELECCIÓN EN TIEMPO REAL DE LAS PLAZAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.

Tras la realización del examen convocado por el Ministerio de Sanidad para acceder a una de las 10.634 plazas de Formación Sanitaria Especializada en Medicina, Farmacia, Enfermería, Psicología, Química, Biología y Física-seleccionados entre un total de 28.714 aspirantes en 28 localidades de todo el país- cuya formación afecta directamente al sistema sanitario y a la salud de la ciudadanía.

Tras haber superado después de muchos meses de estudio y esfuerzo, otros impedimentos y dificultades añadidas a las propias del estudio de la materia, desde preparar un temario que no estaba cerrado hasta la imposibilidad de presentarse si se era positivo en COVID en el momento de la fecha del examen, porque el Ministerio no había articulado ningún sistema alternativo de examen para estos casos.

Los futuros profesionales sanitarios que ahora esperan elegir una plaza, se encuentran con el mismo problema del año pasado: que a pesar de lo que el Ministerio de Sanidad prometió en su día, tendrán que enfrentarse de nuevo a una elección de plaza de residencia de forma telemática, sin poder ver en tiempo real la elección de plazas que van realizando sus antecesores.

Antes de la pandemia, los futuros sanitarios elegían su plaza de forma presencial y en



tiempo real, lo cual les permitía modificar la elección hasta el momento antes de escoger destino, y conciliar la vida familiar y los intereses personales y profesionales.

Si se han planteado los datos anteriores, tanto del número de personas afectadas como del método de elección, **es porque la elección de plazas telemática resulta especialmente peligrosa en regiones y provincias como la nuestra.** En primer lugar, porque es conocido que la conexión a internet de banda ancha en muchas zonas es mínima e incluso prácticamente inexistente. También es sumamente complicada porque ante el gran número de especialidades y centros hospitalarios (en medicina son más de 8.000 supuestos), es prácticamente imposible establecer un orden de prioridades de forma anticipada por orden de prelación, ocasionando así muchas vacantes al no poder modificar la elección una vez tramitada.

En consecuencia, **se producen muchas renunciaciones:** se ha pasado de las 44 renunciaciones en 2018 a 190 renunciaciones en 2021. Es decir, que según los propios datos del Ministerio de Sanidad, se han multiplicado por 4 las vacantes sanitarias, a pesar de la gran necesidad de profesionales sanitarios existente en este país, lo cual se ha hecho aún más patente desde la pandemia ocasionada por el Sars-CoV2.

En el caso de Zamora, este sistema de elección ha tenido consecuencias especialmente negativas, quedando vacantes el año pasado el 21% de las plazas de Medicina de Familia, que tan necesarias son en todos los centros sanitarios de la Provincia.

Por otra parte, la mayoría del sector de profesionales sanitarios está en contra del sistema telemático de elección de plazas por las razones expuestas, desde los opositores hasta los propios facultativos y los diferentes colectivos en defensa de los derechos de los residentes.

A la reivindicación más que justa de un salario digno (un residente cobra una media de 1.250 euros de salario base) que lleva años sobre la mesa, y de tener unas condiciones de trabajo dignas, ahora se suma el propio acceso a la especialidad, que debería hacerse presencial y en tiempo real, tomando en su caso las medidas oportunas para garantizar la propia salud de los profesionales sanitarios.

Consideramos que debería tener el respaldo de Zamora, donde las reivindicaciones de mejora de la sanidad son una constante en la población, debido a la necesidad de aumentar el personal sanitario en todos los niveles, y también en el de personal en formación.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación la urgencia para la inclusión del asunto en el orden del día de esta sesión, con el siguiente resultado:

Votos a favor: veinte (20) *(correspondientes al equipo de gobierno, (Grupo Municipal de Izquierda Unida –IU–), al Grupo Municipal del Partido Popular -PP-, y al Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (C's).*

Votos en contra: ninguno



Abstenciones: tres (3) Correspondiente al *Grupo Municipal Socialista –PSOE*
Por mayoría de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, el Pleno acuerda la inclusión de este asunto en el Orden del día.
Seguidamente, la Presidencia somete a votación el asunto del orden del día, con el siguiente resultado:

Votos a favor: veinte (20) (correspondientes al equipo de gobierno, (*Grupo Municipal de Izquierda Unida –IU-*), al *Grupo Municipal del Partido Popular –PP-*, y al *Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (C's)*).

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: tres (3) Correspondiente al *Grupo Municipal Socialista –PSOE*

Y el Pleno del Ayuntamiento por mayoría de los miembros presentes que reviste mayoría absoluta de su composición legal, **ACUERDA:**

PRIMERO. Instar a la Ministra de Sanidad del Gobierno de España a que cumpla su promesa y haga efectiva la elección en tiempo real de las plazas de Formación Sanitaria Especializada en Medicina, Farmacia, Enfermería, Psicología, Química, Biología y Física.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Resoluciones de Alcaldía del 17 de enero al 13 de febrero de 2022.

Conoce el Pleno las resoluciones de Alcaldía comprendidas entre el 17 de enero al 13 de febrero de 2022.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

1 Ruego del **Sr. Gago Ruiz.**

El Sr. Concejales ruega al Equipo de Gobierno que tanto las Comisiones como los Plenos sean presenciales.

Con lo cual, uno habiendo mas asuntos que tratar ni teniendo nada que exponer, los



Sres. Concejales, siendo las 18 horas y 38 minutos, la Presidencia da por terminada la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que yo, el Secretario, certifico, con el visto bueno del Sr. Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

